Estudio Previo No: 16203

ORGANISMO: Secretaría de Educación
DEPENDENCIA: Subsecretaría Administrativa – Dirección de Infraestructura Física Educativa

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa – Convenio Interadministrativo Decreto N° 1082 de 2015: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA SEDE LICEO GÓMEZ PLATA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA.

VALOR DEL CONVENIO: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($283.221.515)

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ML ($209.583.921). TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 74% del valor total del convenio.

- TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L ($31.437.588) correspondientes a la vigencia actual

- CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L ($178.146.333) que corresponden a la Vigencia Futura (CVF).

APORTE MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA: SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L ($73.637.594) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 26% del valor total del convenio.

- ONCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (11.045.640) correspondientes a la vigencia actual.

- SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (62.591.954) que corresponden a la vigencia futura tramitada por el municipio.

PLAZO: SEIS MESES (6), contados a partir de la firma del acta de inicio.

1.2. Descripción de la Necesidad

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.

Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.

Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a agosto 31 de 2024, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.

Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos

riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
- Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
- Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
- Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
- Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
- Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
- Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
- Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
- Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
- Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
- Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
- Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
- Cerramientos en males estados e inexistentes.

Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.

La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para

reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.

Es por ello que el municipio de Gómez Plata presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E. Gómez Plata sede Liceo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.

I.E GÓMEZ PLATA sede Liceo: Se encuentra localizado en la zona urbana, del municipio de Gómez Plata, se accede en transporte vehicular, vía pavimentada en buenas condiciones. La sede educativa cuenta con 394 estudiantes en los niveles de Preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede Liceo tiene Código DANE No 105310000031, el Municipio hizo entrega de los documentos legales (Escritura, certificado de libertad y tradición, ficha predial y estudio de títulos) que dan cuenta de la pertenencia del predio al Municipio.

Este colegio está constituido por siete (7) bloques de uno y dos niveles conformado por los siguientes espacios: Aulas de clase, aula de sistemas, zona administrativa, unidades sanitarias, tienda, biblioteca, aula múltiple (auditorio), cuartos útiles, almacenamiento, laboratorio, dos (2) placas polideportivas, patio interno, circulaciones, zonas verdes y jardineras.

Las precarias condiciones físicas del aula múltiple, el regular estado, la aparente falta de mantenimiento, la antigüedad de la sede (más de 50 años según lo manifestado por profesionales del Municipio), el deterioro de la cubierta, las instalaciones eléctricas obsoletas (sin cumplimiento del RETIE ni del RETILAB), pinturas, enchapes, en regular estado, crearon la necesidad de intervención de este espacio; así mismo, las actividades detalladas se encuentran en el presupuesto elaborado por el Municipio.

Para atender a las necesidades presentadas en la Institución educativa, el Municipio de Gómez Plata, elaboró, formuló y presentó el proyecto a la Secretaría de Educación Departamental, para hacer un mantenimiento, en vista de que se presenta un deterioro en la infraestructura, lo anterior, fue reportado en el documento de presentación y descripción del proyecto que fue recibido el 18 de junio de 2024 por medio del correo electrónico: planeacion@gómezplata-antioquia.gov.co, y, de acuerdo al informe de visita técnica realizada el 03 de septiembre de 2024 por personal de la Dirección de Infraestructura Física Educativa:

La intervención se realizará fundamentalmente en el aula múltiple (auditorio), el cual se encuentra ubicado en la planta del primer del liceo Gómez Plata y consta delos siguientes espacios:

Bodegas auxiliares en escenario: 2.
Escenario: 1.
Salón: 1.

Al realizar el recorrido por las instalaciones del auditorio y con la inspección visual se pudo verificar que la necesidad priorizada por el Municipio de Gómez Plata en la infraestructura existente presenta las siguientes afectaciones:

- **Cubierta en teja de adbesto cemento:** Se hace necesario el cambio de la teja (asbesto-cemento) por teja termoacústica, así como, instalar perfiles metálicos para evitar pandeo o desplazamiento de la nueva teja y platinas para el anclaje de la nueva teja a las cerchas existentes. Actualmente se presentan filtraciones de aguas lluvias, se observan rastros y marcas en las paredes y pisos indicando presencia de goteras y humedades.
- **Viga cinta perimetral:** Este elemento se construirá en el perímetro del aula múltiple y servirá de apoyo de la estructura metálica existente y de los elementos nuevos.
- **Suministro e instalación de canoas y bajantes:** Se deben recolectar y evacuar adecuadamente las aguas lluvias de la cubierta del aula múltiple (auditorio), lugar donde se va a realizar el cambio de la teja.
- **Mantenimiento de piso en baldosa de grano**: Aunque el piso en baldosa de grano se encuentra en buen estado, se requiere mantenimiento ya que se encuentra opaco, sucio, con materiales adheridos, lo que propicia un deterioro sistematizado de no realizarse un mantenimiento preventivo.
- Enchape de escalas para acceder al escenario: El piso que actualmente tienen las escalas, se encuentra en regular estado, desgastado y fisurado.
- **Mejoramiento de la carpintería metálica (puertas y ventanas):** Las ventanas se encuentran en mal estado, oxidadas, sin vidrios, con la tubería torcida y despegada. Y la puerta reja metálica requiere pintura anticorrosivo y pintura, al igual que las puertas ubicadas en el escenario.
- **Instalaciones eléctricas:** Al retirar la cubierta existente, se hace necesario realizar el desmonte y reinstalación de la red eléctrica, así mismo se observan alambres, cables expuestos y aparatos eléctricos en mal estado, dado lo anterior, se procedió con el diseño

de las instalaciones eléctricas ya que se debe hacer una reposición de las mismas en esta zona.

- **Cielo en PVC:** Se prioriza instalar en el área del escenario, debido a que el cielo falso existente en tablilla, se encuentra deteriorado, con deformaciones y deformaciones.
- **Mejoramiento de acabados:** Esta actividad incluye, pintura, resanes y revoques ya que se observan desprendimientos de revoque, paredes con rayones, marcas de humedad y en regular estado. También se requiere:

  - Aplicación de resanes y pintura general.
  - Aplicación de pintura para elementos metálicos.

- **Otras actividades:**

  - Desmonte de cubierta.
  - Retiro de puntos eléctricos.
  - Limpieza de estructura metálica existente.
  - Aseo general.

El Municipio de Gómez Plata, es la Entidad responsable de los diseños, planos, elaboración del presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, cálculo del AU, presupuesto de interventoría, formulario de Factor Multiplicador y todo lo que implica la formulación del proyecto. Lo anterior fue realizado por el Ingeniero Civil Santiago García Ospina adscrito a la Secretaría de Planeación y avalado por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Gómez Plata Ingeniero Jorge Hernán Vergara.

Teniendo en cuenta que el presente estudio previo, hace parte de los documentos precontractuales para la elaboración del convenio, el cual tiene como objeto la cofinanciación para el mantenimiento de la I.E. Gómez Plata sede Colegio, mediante la transferencia de recursos al Municipio, para que éste realice la contratación de la obra, de la interventoría, la supervisión (designación de un funcionario de la Alcaldía Municipal) y la liquidación de los contratos de obra y de interventoría; el Municipio de Gómez Plata es el responsable de todos los procesos constructivos, de verificar la calidad de los materiales, de los resultados de los ensayos de laboratorio, de las cantidades de obra faltantes, extras, adicionales y actividades que no se hayan tenido en cuenta en el presupuesto y que puedan aumentar su valor, así como los incrementos y alzas de los precios, los cuales deberán ser asumidos por el Municipio de Gómez Plata y la consecución de los recursos adicionales que se requieran a fin de dar

cumplimiento al objeto contractual y que sobrepasen el valor del convenio, además de todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, fiscales o económicos que se deriven de la intervención. No obstante, El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, al transferir los recursos económicos, no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material de la obra y no adquiere obligaciones laborales ni contractuales derivadas de la ejecución del proyecto.

El Municipio envió a esta Dirección los siguientes documentos legales: certificado de Libertad y tradición N° 025-8391, acta de entrega de un inmueble N° 488 y ficha predial N° 11001003, así mismo, el proyecto viabilizado cuenta con el estudio de títulos elaborado por el rol jurídico de este proceso, concluyendo que el predio en el que se proyecta realizar la intervención, cumple con los requisitos de legalidad predial exigidos por la Gobernación de Antioquia – Secretaria de Educación para la viabilización de los proyectos.

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Gómez Plata compromiso social" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Gómez, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

Por tal motivo, la Secretaría de Educación del Departamento priorizó dicha intervención, destinando los recursos necesarios que permitan mejorar y adecuar este espacio y con esto garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Concluyendo así, que se hace necesaria la intervención en la I.E Gómez Plata sede Liceo.

De acuerdo con lo descrito, la Asamblea de Antioquia, aprobó las vigencias futuras ordinarias, mediante la ordenanza 49 del 11 de diciembre de 2024 (ver anexo 08).

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

Departamento de Antioquia

PLAN DE DESARROLLO: Por Antioquia Firme
LINEA ESTRATEGICA: 2. – Cohesión desde lo social
COMPONENTE: 2.3. – Educación y cultura con pertinencia y calidad

PROGRAMA: 2.3.3. – Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa.
PROYECTO: Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia.
INDICADORES: Sedes educativas mejoradas

Municipio de Gómez Plata

PLAN DE DESARROLLO: Compromiso social 2024 – 2027
LINEA ESTRATEGICA 3: Compromiso con la educación para el Desarrollo
PROGRAMA 3.5.2: Programa 1.1.3 Compromiso con el fortalecimiento institucional y la infraestructura educativa.
BPIN: 2024053100001
PRODUCTO: Mantenimiento y adecuación de la infraestructura educativa rural y urbana.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; **de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.**

A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que **los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados.** De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la **necesidad de evaluar** al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y **la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.**

Posteriormente la Ley 715 de 2001 señala que son competencias de las entidades territoriales, en relación a los Departamentos que:

"Artículo 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. *(...)*

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.
6.2.1. ***Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad****, en los términos definidos en la presente ley.*
6.2.2. ***Administrar y distribuir*** *entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.*
6.2.4. ***Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.***

Luego la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"* establece que corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.10 ***Implementar y hacer seguimiento a las políticas*** *para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral,* ***promoviendo*** *el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos,* ***siendo impostergable la atención*** *en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y* ***la educación inicial.***

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. ***Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias.*** *De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio.* ***También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.***

Finalmente, dicha norma señala en relación a las atribuciones de los Gobernadores que además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción *para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional* ***que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.***

Ahora bien, pasando de la normatividad Constitucional y legal, al nivel departamental se encuentra que de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental S 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaria de Educación Departamental está delegada para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales y operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, mediante el cual se define la estructura orgánica para la Secretaria de Educación, y en su artículo 135 se indican las funciones de la secretaria relacionadas con el proceso que se adelanta:

"Proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo.
Participar, con recursos propios, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo.
Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. (...)

A su turno, en relación con la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, se encuentran las siguientes funciones así:

1. Formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa para el departamento como instrumento de planificación y ejecución de los ambientes escolares.
2. Documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos del departamento, de acuerdo con las normas y criterios vigentes.

3. Revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre las intervenciones en la infraestructura educativa del departamento.
4. Ejecutar las acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de las sedes educativas oficiales del departamento.
5. Verificar la ejecución de las obras de infraestructura física priorizadas para el cumplimiento de metas del componente educativo del plan de desarrollo.
6. Realizar seguimiento al estado de la infraestructura física educativa de los municipios no certificados en el departamento y tomar las acciones a que haya lugar.

Ahora bien el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, contempla en su Línea Estratégica *"Cohesión desde lo social"*, componente de *"Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, el programa de *"Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa"*, con el propósito de *"contar con una infraestructura física y tecnológica de calidad, ampliando la cobertura de conectividad a internet y potenciando la transformación digital que posibilite el uso y la apropiación de los ambientes físicos y digitales en el sector educativo de Antioquia"*, fin este que es concordante con el convenio que tiene como propósito *"Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la Infraestructura Física, de la Institución Educativa Gómez Plata sede liceo Gómez Plata del municipio de Gómez Plata"*, y por ende la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 134 del Decreto Departamental N° 2020070002567 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, con el propósito de *"Garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa"* es competente para adelantar el presente proceso de selección.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

El Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, situación que también se encuentra reglamentada por la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2° De las modalidades de contratación, Numeral 4° Contratación Directa, inciso c) de contratos interadministrativos; y de igual manera por el Decreto 1082 de 2015.

Es por ello, que, para dar solución efectiva a la necesidad planteada, se requiere celebrar un convenio interadministrativo, entre el Departamento de Antioquia (Secretaria de Educación) y el municipio de Gómez Plata, quien será la encargada de gestionar y realizar todos los trámites tendientes a garantizar el objeto contractual.

Mediante la celebración del Convenio, la Gobernación de Antioquia cofinanciará con recursos para que el municipio contrate, ejecute, supervise e intervenga el proyecto que

presentó para el mejoramiento de I.E Gómez Plata sede Liceo del municipio de Gómez Plata, Antioquia.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA SEDE LICEO GÓMEZ PLATA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA.

2.1.1 Alcance del Objeto

Mediante el presente convenio interadministrativo, la Secretaría de Educación pretende entregar recursos al Municipio para que este realice la contratación, ejecución, y supervisión de las obras, así como de la interventoría, para el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Gómez Plata sede Liceo Gómez Plata del Municipio de Gómez Plata.

El Departamento de Antioquia desembolsará recursos económicos, para que se lleve a cabo la ejecución del proyecto. El conveniente ejecutor (municipio de Gómez Plata), será el responsable de su dirección técnica, contratará la interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio. El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material. No obstante, se mantendrá durante el plazo de ejecución del proyecto, la vigilancia de la correcta inversión de los recursos públicos a través de la supervisión en los términos del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

El municipio realizará las siguientes intervenciones en I.E Gómez Plata sede Liceo Gómez Plata del Municipio de Gómez Plata:

- **Preliminares:** Desmontes y demoliciones.
- **Estructura:** Pintura y limpieza de cerchas existentes, así como la instalación de elementos metálicos y platinas.
- **Cubiertas:** Tejas, caballetes, canoas y bajantes.
- **Instalaciones eléctricas:** Reposición de toda la red eléctrica en el aula múltiple.
- **Pisos:** Mantenimiento del existente y enchape en escalas.

- **Carpintería metálica:** Mantenimiento de puertas - rejas y suministro de ventanería.

Adicionalmente, el municipio de Gómez Plata realizará la vigilancia y seguimiento de los contratos derivados, que se realicen en ocasión de este convenio, con el fin de realizar el mejoramiento de la infraestructura física educativa para una educación de calidad y un aprendizaje con dignidad, dando estricto cumplimiento a lo regulado por parte de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad vigente.

Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de los siguientes documentos técnicos, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra (las que apliquen):

- Normas técnicas colombianas NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.
- Normas técnicas colombianas NTC 4596: Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.
- Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
- Norma técnica colombiana NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano.
- Normas técnicas colombianas NTC 4353: Telecomunicaciones. Cableado estructurado. Cableado para telecomunicaciones.
- Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10.
- Decreto 926/2010 y sus modificaciones.
- Ley 400 de 1997 y sus modificaciones.
- Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería.
- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
- Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa.
- Manual de dotaciones.
- Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única.
- Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables.

2.2.1 Requerimientos ambientales

El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra, entre las cuales están:

- Ordenanza No. 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia.
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
- Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8.

2.2.2 Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

El municipio deberá dar cumplimiento en lo que aplique, a las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo"
- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".
- Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

2.2.3 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

El establecimiento educativo cumple con la siguiente reglamentación:

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición.
- Certificado del POT, PBOT o EOT.
- Certificado de disponibilidad de servicios públicos.
- Certificado de no invasión de terceros.

- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.

Durante la ejecución de las obras, el municipio deberá exigir al contratista ejecutor el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios del establecimiento educativo.

2.2.4 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

CLASIFICACIÓN: Servicios
SEGMENTO: 72 - Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
FAMILIA: 12 - Servicio de construcción de edificaciones no residenciales
CLASE: 14 - Servicio de construcción de edificios públicos especializados
PRODUCTO: 06 - Servicio de construcción de edificios de escuelas

2.3 Convenientes

Organismo Conveniante: Dirección de Infraestructura Física Educativa – Subdirección Administrativa – Secretaría de Educación – Gobernación de Antioquia.

Conveniante Administrador y Ejecutor: Municipio de Gómez Plata.

2.4 Plazo

Seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.5 Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: Municipio de Gómez Plata

Lugar de Entrega de documentos: Si hubiese lugar a la entrega de documentos generados durante la ejecución del convenio, se realizará en la ciudad de Medellín, – Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación - Dirección de Infraestructura Física Educativa.

De manera previa y concertada, las partes podrán usar medios y herramientas tecnológicas que permitan realizar la entrega de productos, la cual deberá constar mediante acta con firmas digitales y respectiva evidencia de socialización por medios interactivos de comunicación digital.

2.6 Compromisos generales de los convenientes

2.6.1 Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

2.6.2 Compromisos del Municipio de Gómez Plata

2.6.2.1 Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.

2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.

13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran de recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Gómez Plata.
15. El municipio de Gómez Plata - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

2.6.2.2 Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El Conveniante goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después

de la ejecución de este.

9. El Conveniante se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
10. El Conveniante, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
11. El Conveniante, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
12. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
14. El Conveniante debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
15. Estarán a cargo del Conveniante y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informal al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
18. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniante, reintegrará a la tesorería del

Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.

19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniante debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
20. El Conveniante debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El Conveniante acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes; manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
25. El Conveniante, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2024, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en f irme o el acto administrativo que ordena la demolición.
29. El Municipio de Gómez Plata, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor f iscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. El municipio de Gómez Plata deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia f iscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
32. El municipio de Gómez Plata dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

2.6.3 Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniante la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.

6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. *Suscribir* con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO.

El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

A su turno, el inciso segundo Ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado; así mismo el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: "(...) *la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)*"., y el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

En esta tipología, las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en relación a los contratos y/o convenios interadministrativos, su suscripción se rige bajo la modalidad de contratación directa.

Al respecto señala la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":*

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no

sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Por su parte, el Decreto N° 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, itera lo anterior así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

En este orden, los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine dado que el municipio de Gómez Plata es una entidad pública descentralizada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independientes.

Por lo anterior y en consideración a la naturaleza de las partes, se evidencia la posibilidad de realizar convenio interadministrativo, pues la necesidad que se pretende satisfacer por las partes es la misma, y coincide con el interés general. Se trata de un convenio interadministrativo entre el municipio de Gómez Plata y la Gobernación de Antioquia, alrededor de unos fines e intereses comunes encaminados al mejoramiento de la I.E Gómez Plata sede Liceo del Municipio de Gómez Plata.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector

Ver Anexo No. 05 – ANÁLISIS DEL SECTOR

4.2 Presupuesto oficial

VALOR DEL CONVENIO: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($283.221.515)

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ML ($209.583.921). Tributos incluidos. Lo que equivale al 74% del valor total del convenio.

- TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L ($31.437.588) correspondientes a la vigencia actual.

- CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L ($178.146.333) que corresponden a la Vigencia Futura (CVF)

APORTE MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA: SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L ($73.637.594). Tributos incluidos. Lo que equivale al 26% del valor total del convenio.

- ONCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (11.045.640) correspondientes a la vigencia actual.

- SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (62.591.954) que corresponden a la vigencia futura tramitada por el municipio.

De otro lado es de aclarar que el municipio de Gómez Plata contratará la interventoría de obra externa.

4.3 Forma de desembolso de los recursos

Para la ejecución del presente convenio la Gobernación entregará los aportes al Municipio de Gómez Plata de la siguiente manera:

Primer Desembolso: Equivalente al QUINCE (15%) correspondiente a la vigencia 2024 por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L ($31.437.588), previa presentación del cronograma de trabajo, plan de inversiones, certificado de apertura de la cuenta de ahorros, Decreto de Incorporación de recursos, cuenta de cobro y paz y salvo de seguridad social.

Segundo Desembolso: Equivalente al 65% de los recursos, es decir CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML ($136.229.548), con el avance físico de ejecución de obra del 40%, previa presentación de los informes de ejecución aprobados por la interventoría.

Tercer Desembolso: Equivalente al 20% de los recursos, es decir CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($41.916.784), con el avance físico de ejecución de obra del 100%, previa presentación de los informes de ejecución aprobados por la interventoría.

Nota 1: Dichos desembolsos se realizarán en la cuenta ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, conforme a lo establecido en el numeral 2.6.2.2. "Compromisos Administrativos, Legales y Financieros"

Nota 2: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

Nota 3: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.

Nota 4: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

Nota 5: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos

financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 3 meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

Nota 6: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

El CONVENIANTE acepta que todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, siendo deber del CONVENIANTE su pago.

Para los desembolsos, el municipio deberá estar al día con la entrega de la siguiente documentación:

-Cuenta de cobro.
-Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales del municipio.
-Copia del RUT.
-Copia de la certificación bancaria.
-Informes relacionando cumplimiento de obligaciones contraídas.

4.4 Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

Departamento de Antioquia

- **Banco de proyectos:**

Nombre: Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
BPIN/BPID: 22024003050176
Elemento PEP: 02-0383
Vigente hasta: diciembre 24 del 2024
Número de certificado: N/A

- **Rubro presupuestal:** 2.3.2.02.02.005/151F/A-3011/C-22015/020383

- **Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP**: 3500055058 – octubre 29 de 2024. - Valor ($31.461.696)

- **Vigencia Futura**: Certificado VF No. 6000003258 del 12 de diciembre de 2024 por $23.037.207.827.

Municipio de Gómez Plata:

- **Banco de proyectos:**

Nombre: Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, en el colegio Gómez Plata del Municipio de Gómez Plata.
BPIN/BPID: 2024053100001.
Número de certificado: N/A

- **Rubro presupuestal:** 2.3.2.01.001.02.07 Servicios Educativos - $45.640
- **Rubor presupuestal:** 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales - $11.000.000

- **Certificado de disponibilidad Presupuestal – CDP1:** 00990 - Valor de $11.045.640.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; adicionalmente el artículo 113 de la Constitución Política establece la colaboración armónica entre las entidades del Estado.

De acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la I.E. Gómez Plata sede Liceo del Municipio de Gómez Plata.

Teniendo en cuenta la ubicación de los establecimientos educativos, sus condiciones técnicas y que el municipio cuenta con la capacidad operativa para desarrollar el proyecto directamente, se acuerda celebrar un convenio Interadministrativo, donde el municipio se encarga de realizar el proceso de contratación y ejecución de las obras y desde la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia se le hará seguimiento a los recursos aportados, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los mismos, a través de la supervisión en los términos del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en documento anexo se presenta el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso de contratación.

Ver anexo No. 06 de matriz de riesgos.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Por la naturaleza del objeto del convenio y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o Garantía Bancaria que ampare el riesgo de:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y seis (06) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 Suficiencia de la garantía de cumplimiento" la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta la liquidación del contrato/convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral.

Cuando haya modificaciones al Convenio Interadministrativo, las garantías otorgadas para amparar el mismo, deberán ajustarse a dichas modificaciones.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20,00		06	MESES

8. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante la Resolución N° 2024060420641 del 22/10/2024, se designó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de contratación y sus integrantes son:

Rol Técnico:	Juan José Giraldo Correa	Director Infraestructura Física Educativa
Rol Logístico:	Edisson Ariel Tamayo Maya	Director Financiero
Rol Jurídico:	Carlos Rangel Sandoval	Profesional Contratista

9. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, lo indicado en la Ley N° 1474 de 2011, el control, vigilancia, supervisión y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución del convenio, estará a cargo de un funcionario designado por cada una de las partes.

Por parte del Municipio de Gómez Plata, se deberá designar un profesional idóneo para la supervisión. A su vez, el municipio contratará la interventoría, como contrato derivado del presente convenio, como se enuncia en el ítem 4.2.

Por parte del Departamento de Antioquia, por tratarse de un convenio Interadministrativo y de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y la circular 130 del 11 de marzo de 2014 emitida por el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría, se requiere una Supervisión Tipo C.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARAGRAFO. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al desembolso correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del ASOCIADO de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del ASOCIADO que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del ASOCIADO en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente.
12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
13. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

10. ANEXOS

1. Carta Presentación Proyecto
2. Documentos Legales
3. Presupuesto oficial.
4. Certificado Estampillas Municipio
5. Análisis del Sector
6. Matriz de Riesgos
7. Cronograma
8. Certificado Vigencia Futura
9. Viabilidad Presupuesto
10. Visita técnica I.E Gómez Plata

EDISSON ARIEL TAMAYO MAYA
Dirección Financiera
Rol Logístico

JUAN JOSE GIRALDO CORREA
Dirección de Infraestructura Física Educativa
Rol Técnico

CARLOS RANGEL SANDOVAL
Dirección de Asuntos Legales
Rol Jurídico

Fecha de creación: 06 /11/2024
Fecha de Aprobación: 12 DIC 2024